



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Se tanto Caudal, desbdo, y áson, y en que seynuere
sa el Beneficio Comun Ecclia Loblaun, y el Ser
vicio de ambas Magestades, y deno tener, ni haver en
contrado otros medios, ni Recursos con que se pagar tan
indispensables gastos; Considerando que esta Resoluc.
Será admitida por la Superioridad del Consejo, como
lo tiene Comunicado al Cauallero Comd^e, et S.^r D.ⁿ
Gabriel de Rosas y Loyola, del R.^o y Supremo Consejo
de Castilla, Protutor de esta Capital y Reyno: Acordo
Se Reciban á Verso dhas Ciento y Cincuenta mill R.^e.
Dellon, en la forma, y Vaso las Condiciones que los Cav
decha R.^o Junta de pias fundaciones, y Conla de
que hade ser Redimible a tres pagas iguales de Cin
cuenta mill R.^e. cada una, Siempre que el Ayunta
miento tenga proporcion y facilidad para ello; á cuyo
fin y para que tenga efecto este asunt^e y Combem^{to},
Se haga Representa^{on} au Mag^o y Señores de este
R.^o y Supremo Consejo de Castilla, Suplicando con
el mayor Redimierito, que entresado el agrau necesi
dad que existe en la Execuc^{on} de dhas obras, y de la
imponibilidad de que tengan logro por otro me
dio que el anteceden^{te}; Se dignen la Juntar^{ia} de
este Supremo Tribunal; aproban esta disposicion, con
cediendo su R.^o facultad para otorgar lo s^e